

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para **ADA YESENIA PACA PALAO** 

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS De

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto Sobre los efectos de la sanción de inhabilitación impuesta por responsabilidad

administrativo funcional a servidor público en el marco de la potestad

sancionadora de la Contraloría General de la República

Referencia Oficio N° 0037-2021-SGRH

#### ı. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Paucarpata consulta a SERVIR sobre los efectos de la sanción de inhabilitación impuesta por responsabilidad administrativo funcional a servidor público en el marco de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

#### II. Análisis:

### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Sobre los efectos de la sanción de inhabilitación impuesta por la Contraloría General de la República

2.4 Al respecto, nos remitiremos al <u>Informe Técnico N° 842-2019-SERVIR/GPGSC</u>, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

"[...]

3.1 De acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento precisa que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones que representen el ejercicio de la función pública por parte del administrado sancionado.

La pérdida de la capacidad legal supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño de la función pública que se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción.

- 3.2 En virtud a lo señalado en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento, una vez firme la resolución de sanción, esta es comunicada a la entidad en la que labora el servidor, estando el Titular de dicha entidad obligado, bajo responsabilidad, a implementar las medidas inmediatas en el ámbito de su competencia, como consecuencia de la sanción impuesta, las cuales comprenden las acciones de personal que correspondan, incluyendo el cese, destitución, despido o extinción del contrato.
- 3.3 Por tanto, cuando las entidades públicas sean notificadas de la imposición de la sanción de inhabilitación a uno de sus servidores, éstas deberán cumplir con aplicar sus efectos, correspondiendo en dichos casos, la extinción del vínculo laboral del referido servidor; por tanto, no resultaría posible su reincorporación a la entidad incluso luego de cumplido el tiempo de inhabilitación."
- 2.5 En ese sentido, en el marco de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (CGR), en caso un servidor (administrativo o de carrera especial) hubiera sido sancionado con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, la entidad pertinente deberá aplicar los efectos de dicha sanción al referido personal (en caso estuviera prestando servicios como servidor público).
- 2.6 Asimismo, dicho servidor no podrá reincorporarse a su mismo puesto en la entidad una vez que el periodo de inhabilitación haya culminado, por cuanto dicha sanción acarrea la extinción de la relación laboral del servidor con la entidad y, por ende, la pérdida de su plaza, configurándose la imposibilidad de que pueda retornar a la misma.

# III. Conclusiones:

3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre los efectos de la sanción de inhabilitación impuesta por la CGR en el <u>Informe Técnico N° 842-2019-SERVIR/GPGSC</u>; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.2 Una vez que el periodo de inhabilitación haya culminado, el servidor que fue sancionado con dicha medida no podrá reincorporarse a su mismo puesto en la entidad, por cuanto dicha sanción acarrea la extinción de la relación laboral del servidor con la entidad y, por ende, la pérdida de su plaza, configurándose la imposibilidad de que pueda retornar a la misma.

Atentamente,

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

# MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/mma K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021